

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE CAMINERÍA HISPÁNICA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de ACADEMIA INTERNACIONAL DE CAMINERÍA HISPÁNICA, se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La Academia tiene como fines:

- a) Impulsar el término de Caminería, los Congresos, el Atlas de Caminería Hispánica y otras iniciativas sobre el mismo tema.
- b) Impulsar la relación interdisciplinaria característica del tema de la Caminería.
- c) Estimular la relación ínter hispánica especialmente en relación con América.
- d) Coordinar la creación y funcionamiento de diversas cátedras de Caminería que pudieran establecerse en distintas universidades, como la ya existente en la Universidad de san Nicolás de Hidalgo, de Morelia, consolidando un enlace importante en el entorno de la investigación en la universidad.
- e) Impulsar las campañas de protección de calzadas, cañadas, puentes, monumentos, medio ambiente y patrimonio histórico.
- f) Está prevista la convocatoria de unos premios “Hernando Colón” destinados a destacar la labor de destacados especialistas sobre los siguientes temas: Cartografía Caminera, Toponimia, Itinerarios Históricos, Itinerarios Literarios, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, etc.
- g) La investigación y edición de la Cosmografía de Hernando Colón será un proyecto preferente.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito

La Academia establece su domicilio social en Madrid C/ José Abascal, 49. 6º D. 28003 y su ámbito de actuación comprende España, Europa y América.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º.- Órganos de gobierno y representación de la Academia

Los órganos de gobierno y representación de la Academia son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Academia y estará compuesta por todos los académicos.

Artículo 6º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada dos años en los Congresos Internacionales de Caminería; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de académicos no inferior al 30 por 100.

Artículo 7º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 8º.-Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los académicos con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 9º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus académicos de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

- g) Expulsión de académicos a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de uno a tres Vocales, designados por la Asamblea General entre los académicos, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Academia y de la Asamblea General.

Artículo 12º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de cinco días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos

sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Academia, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos académicos.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Academia.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Académicos.

Artículo 15º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Academia aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 16º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Academia, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 18º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Academia y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ACADÉMICOS

Artículo 20°.- Requisitos para formar parte de la Academia

Podrán pertenecer a la Academia aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Academia siempre que lo acepte Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 21°.- Clases de Académicos

Dentro de la Academia existirán las siguientes clases de Académicos.

- a) Académicos Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Academia.
- b) Académicos de número, que será que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Académicos de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Academia, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los académicos de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22°.- Comisión gestora

Los firmantes del acta de constitución designarán los miembros de una comisión gestora, que será la encargada de elegir a los diez académicos fundadores, que deberán ser personalidades de máximo relieve, vinculados al tema y finalidades de la Caminería. Estos Académicos constituirán el núcleo inicial de la Academia, que irá incrementándose paulatinamente hasta un número de 30 académicos de número. Previamente a la celebración de los Congresos de Caminería serán elegidos por los Fundadores dos académicos en cada Congreso o cubrirse las bajas producidas en la Academia.

Artículo 23°.- Causas de baja en la Condición de Académico

Los Académicos causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Academia con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los académicos.

En los supuestos de sanción y separación de los académicos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24°.- Derechos de los académicos

Los académicos de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Academia en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Academia pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Academia.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Academia.

Los socios de honor, y tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Academia.

Artículo 25º.- Deberes de los académicos

Los académicos fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Academia.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Academia dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Academies serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los académicos o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Academia se disolverá:

- a) Por voluntad de los académicos expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los académicos.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, concretamente a la Asociación Internacional de Caminería

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Fdo. Manuel Criado de Val

Fdo. Ignacio Menéndez-Pidal de Navascués

Fdo. Elisa Borasteros Martínez

Fdo. José Carlos de Torres Martínez